

Al contestar refiérase  
al oficio No. **18693**

31 de octubre del 2024  
**DFOE-LOC-1603**

Señora  
Adriana Esquivel Ramírez  
Secretaria a.i. Concejo Municipal.  
[secretariaconcejo@munijimenez.go.cr](mailto:secretariaconcejo@munijimenez.go.cr)

Señora  
Ana Isabel Azofeifa Pereira  
Alcaldesa Municipal  
[alcaldia@munijimenez.go.cr](mailto:alcaldia@munijimenez.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ**  
**Cartago**

Estimadas señoras:

**Asunto:** Improbación del presupuesto inicial del período 2025 de la Municipalidad de Jiménez

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en la sesión inmediata y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se les comunica la improbación del presupuesto inicial de la Municipalidad de Jiménez, por la suma de ₡2.077,17 millones. Sobre el particular, se le indican los siguientes aspectos.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º 429-ALJI-2024 de 27 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 106 del Código Municipal<sup>1</sup> y el artículo 19 de la Ley n.º 7428, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>2</sup>. La aprobación interna quedó registrada en el acta de la sesión extraordinaria n.º 06, celebrada el 20 de setiembre de 2024<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

<sup>2</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>3</sup> De conformidad con lo regulado en el literal 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1603

2

31 de octubre del 2024

La improbación presupuestaria se fundamenta en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, conforme con lo establecido en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, n.º 7428, 106 y 111 del Código Municipal, Ley n.º 7794; así como otras leyes conexas.

El resultado de la revisión externa del presupuesto puede derivar en la aprobación total, aprobación parcial, improbación total o archivo sin trámite del documento presupuestario<sup>4</sup>, según lo estipulado en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable. La improbación comunicada se sustenta en la documentación presentada por esa Municipalidad, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron.

## 2. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, este Órgano Contralor resuelve improbar el documento presupuestario de acuerdo con lo siguiente:

Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 99 del Código Municipal n.º 7794, por cuanto la Municipalidad de Jiménez no incorpora el contenido presupuestario suficiente en la partida de Amortización para cumplir con los compromisos adquiridos por créditos. El mencionado artículo establece lo siguiente:

*Artículo 99. - Las municipalidades deberán diseñar planes de pago y atención adecuados a sus obligaciones. Para ello, deberán incluir, en su presupuestos ordinarios, partidas suficientes para cumplir con los compromisos adquiridos. **El incumplimiento acarreará la falta de aprobación del presupuesto municipal por la Contraloría General de la República.**(El destacado no es del original).*

Además, se transgreden los principios presupuestarios de universalidad e integridad y sostenibilidad, establecidos en el artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5, inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, el artículo 100 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y el numeral 2.2.3, incisos a) y l) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Norma 4.2.17 de las NTPP.

<sup>5</sup> Dichas normas disponen que el presupuesto deberá responder a los principios presupuestarios generalmente aceptados, dentro de los cuales se encuentran los principios de universalidad e integridad y sostenibilidad, principios cuyo cumplimiento exige que el presupuesto institucional contenga, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, los cuales deben incluirse por su importe íntegro, de tal forma que se asegure el financiamiento durante todo el periodo de los ingresos y gastos necesarios para las operaciones de la Institución.

DFOE-LOC-1603

2

31 de octubre del 2024

El incumplimiento indicado se evidencia en la “Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que debe cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones, para las municipalidades”<sup>6</sup>, por cuanto la Municipalidad de Jiménez certificó que no se incluye el contenido suficiente para cumplir con todos los compromisos adquiridos por créditos; y para financiar las partidas y subpartidas de gastos necesarios para el funcionamiento de la institución durante todo el año.

En vista de la improbación indicada y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley n.º 7428 y el aparte 4.2.19 de las NTPP, regirá para el 2025 el presupuesto para el ejercicio presupuestario del año anterior, con los ajustes que procedan, excluyendo los ingresos y gastos que, por su naturaleza, sólo tienen vigencia para ese año. En ningún caso podrán eliminarse ingresos o gastos con el fin de crear otros nuevos, lo cual implica que no se podrán realizar traslados entre programas.

El presupuesto ajustado que se remita a la Contraloría General por rubro de ingreso, partida presupuestaria de gastos y programas, deberá ser igual o inferior al presupuesto del año anterior y no superior al monto del documento improbad<sup>7</sup>. La administración será responsable de asegurar que dicho presupuesto cumpla con el bloque de legalidad aplicable<sup>8</sup>.

Ese presupuesto será remitido para efectos informativos y no requiere aprobación externa. La Contraloría verificará que el presupuesto ajustado se haya incorporado de acuerdo con lo indicado en este oficio. Este documento deberá incluir los siguientes adjuntos:

- a) **Nota de remisión** firmada por el jerarca de la institución o por la instancia legal o contractualmente competente.
- b) **Justificaciones de ingresos y gastos**, a nivel de programa y por partida.
- c) **Detalle de origen y aplicación de recursos**, mostrando el uso que se presupuestará para cada rubro de ingreso en las diferentes partidas y programas, tanto por objeto del gasto como por clasificación económica. Además, cualquier otro nivel de detalle o clasificación que la Contraloría General de la República requiera para el ejercicio de su función de fiscalización superior de la Hacienda Pública.
- d) **Plan anual ajustado**, el cual deberá también actualizarse en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). Se debe recordar que el

---

<sup>6</sup> Emitida por el Encargado de Hacienda Municipal, responsable del proceso de formulación del presupuesto inicial para el periodo 2025 de la Municipalidad de Jiménez.

<sup>7</sup> Norma 4.2.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

<sup>8</sup> Norma 3.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1603

2

31 de octubre del 2024

porcentaje de presupuesto vinculado al plan anual de la institución no puede superar el 100%.

Respecto al SIPP, se habilitará la opción de incluir el presupuesto y el plan ajustados, permitiendo a los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema incorporar el presupuesto que regirá para el 2025. Para ello, se establece un plazo máximo de 20 días hábiles, a partir del 31 de diciembre de 2024<sup>9</sup>.

### 3. OTROS ASPECTOS

- a) La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben ajustarse a la programación establecida, con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, incluyendo el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley de Empleo Público, n.º 10159.
- b) En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes del ejercicio económico 2025, deben observarse los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que limitarían el crecimiento de los gastos de capital, afectando la inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.
- c) Las modificaciones presupuestarias<sup>10</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo la institución no podrá efectuar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, especialmente si estos fueron financiados con ingresos de capital<sup>11</sup>.
- d) En cuanto a la partida de remuneraciones, el presupuesto deberá ajustarse al límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La administración es responsable de hacer los ajustes necesarios para cumplir con dicha Ley, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que realice la Contraloría General, ni de las responsabilidades que un incumplimiento pueda generar.

<sup>9</sup> Norma 4.2.19 de las NTPP.

<sup>10</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>11</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

DFOE-LOC-1603

2

31 de octubre del 2024

- e) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales<sup>12</sup>, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.
- f) La resolución de este presupuesto no limita las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos presupuestarios de este documento, ni sobre futuros presupuestos extraordinarios o modificaciones presupuestarias.

#### **4. CONCLUSIÓN**

El análisis efectuado por el Órgano Contralor se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto. En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto para el año 2025 de la Municipalidad de Jiménez, por ¢2.077,17 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de área**

Licda. Yessenia Soto Salazar  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

GER/emg

Ce: Expediente CGR-APRI-2024006672

NI: 20826, 22956)

G: 2024004024-1

<sup>12</sup> Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.